Retos de una nueva Constitución



Procedimiento y límites claros. En la práctica, la diferencia entre CO y CP es que la CP permite que el Gobierno siga funcionando como lo hace usualmente.

Roberto Cisneros-LP

Constituyente paralela, una mejor opción: Jorge Giannareas

Una asamblea constituyente originaria (CO) se produce cuando hay una revolución, un cambio social drástico que demanda la renovación del régimen político. Una CO no está reglamentada ni regulada por ninguna **Constitución**. Es un acontecimiento político.

¿Cuál es el problema que tiene la CO?

El problema radica en que produce una ruptura del orden constitucional: habría una asamblea con poderes absolutos e ilimitados, entidad ajena al Estado de derecho y a la democracia representativa, en la que los mandatos son siempre limitados.

¿Cuál es la ventaja de la constituyente paralela (CP)?

Como se trata de un mecanismo normado en la **Constitución**, no hay ruptura del orden constitucional, no hay ningún ente operando al margen del control constitucional. La CP tendría un único objetivo: producir un texto constitucional que solamente entrará en vigencia una vez que sea aprobado mediante referéndum por los ciudadanos.

En este esquema la ciudadanía participa, primero, en la deliberación y elección directa de los constituyentes, y luego, en el debate sobre el nuevo texto elaborado por la constituyente y el referéndum para su aprobación. Tan importante como votar, es deliberar, que debe hacerse en público, con honestidad y en libertad.

Además, una CP tiene límites de procedimiento muy claros y muy rígidos, pues tiene un tiempo estipulado dentro del cual debe producir un nuevo texto de la **Constitución.** La CP no puede destituir, denunciar o juzgar a ninguna autoridad del Estado, no puede cuestionar la actuación de las autoridades, no puede llamar a ningún ministro para exigir cuentas. Esto la diferencia de la CO.

Jorge Giannareas
Orden Constitucional

Jorge Giannareas. Abogado, politólogo y profesor de Derecho Constitucional. Coordinador de la Mesa Nueva Constitución del Foro 2020 y miembro de la Comisión Revisora del Texto Constitucional tras las reformas de 2004.

Recordemos que lo primero que hizo la constituyente originaria en 1945 fue destituir al presidente de la República. Eso obedeció a que, en su momento, la constituyente de 1945 era el único poder legítimo que había en la República, es decir, la constituyente de 1945 con justo título gobernaba el país.

En el caso de que una CP intentara comportarse como una CO, cometería un abuso de poder y la Corte Suprema podría derogar sus actos, pues no tendría legitimidad ni el poder coactivo del Estado a su favor.

En cuanto a los contenidos que puede aprobar una CP, ¿cómo se compara con la CO? ¿Tiene más poder la CO que la CP? La respuesta es que no, siempre y cuando nos estemos refiriendo solo al poder de proponer un nuevo texto constitucional. La CP no tiene ninguna limitación en cuanto a los artículos que puede modificar. Los órganos del Estado no le pueden plantear una agenda de cambios constitucionales para que la implemente.

Si lo desea, la CP puede proponer un texto constitucional que sea 90 o 100% nuevo. La CP puede hasta cambiarle el nombre al Estado, si así lo conviene. Puede introducir cualquier cantidad de artículos nuevos y eliminar las instituciones que el acuerdo mayoritario de sus miembros avale.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner